



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS
MANIFESTACIONES CULTURALES PARA GARANTIZAR LAS
TRADICIONES EN ECUADOR”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

ALEX SANTIAGO VILLACRESES PORTERO

Director:

AB. JORGE VLADIMIR NÚÑEZ GRIJALVA

Ambato- Ecuador

Noviembre 2015

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS
MANIFESTACIONES CULTURALES PARA GARANTIZAR LAS
TRADICIONES EN ECUADOR”

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ing. Abg. Msc.

f.

CALIFICADOR

Verónica Patricia Urrutia Santillán, Abg. Msc.

f.

CALIFICADORA

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Msc.

f.

CALIFICADORA

Juan Carlos Manjarres Buenaño Abg. Msc.

f.

DIRECTOR

ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel. Dr.

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador

Noviembre 2015

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, ALEX SANTIAGO VILLACRESES PORTERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 180441779-6 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de ABOGADO son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

ALEX SANTIAGO VILLACRESES PORTERO

CI. 180441779-6

DEDICATORIA

A mis padres, por el coraje inquebrantable allanando el camino de sus hijos. Por su incondicionalidad, su paciencia, su entrega, su amor, y sobre todo su honestidad y rectitud irrefutable, que constituye el mejor legado para un hijo.

Gracias por ser el pilar fundamental de mi vida. Nada hubiera sido posible sin su apoyo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Ab. Jorge Núñez Grijalva, director de mi investigación. Por haberme impartido sus conocimientos, brindarme su apoyo, su tiempo y la orientación necesaria para llevar a cabo el presente trabajo.

De la misma manera a la Dra. Viviana Lescano Galeas, por su perseverancia al enseñar y encaminarnos al cumplimiento de todos los parámetros y lineamientos de la investigación.

RESUMEN

La presente investigación, está encaminada a diagnosticar la actual protección legal con la que cuentan las manifestaciones culturales en nuestro país, concretamente las que constituyen un patrimonio inmaterial como las tradiciones y expresiones del folclore, en el ámbito de la propiedad intelectual. Para lo cual se empleó una metodología bibliográfico-documental, donde se analizó la normativa nacional vigente, legislación comparada, tratados y convenios internacionales de los que nuestro país es signatario. Se realizaron también entrevistas a funcionarios públicos que trabajan directamente con la materia en análisis y a un profesional en libre ejercicio experto en propiedad intelectual. Como resultado existe la vulnerabilidad en la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales y la necesidad de implementar una normativa que llene el vacío legal existente. Es así que, el producto final de la presente investigación es la propuesta de reforma a la Ley de Propiedad Intelectual para garantizar la protección de las manifestaciones culturales.

Palabras clave: protección, propiedad intelectual, manifestaciones culturales.

ABSTRACT

This research aims to diagnose the current legal protection of the popular culture expressions in our country, in particular the ones that include intangible heritage such as the traditions and expressions of folklore in the field of intellectual property. It is for this reason that a bibliographic-documentary methodology was used in which the current national regulations were analyzed along with compared legislation and international treaties and agreements that our country has signed. Interviews were conducted to public officers who work directly with the topic under analysis as well as a professional in the private sector who is an expert in the field of intellectual property. As a result, there is vulnerability on intellectual property protection of the popular cultural expressions and the need for new regulations to fill the current legal loophole. Therefore, the output of this study is the proposal for a new reform in the Intellectual Property Law to guarantee the protection of cultural expressions.

Keywords: protection, intellectual property, cultural expressions.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada	i
Hoja de Aprobación	ii
Declaración de Autenticidad y Responsabilidad.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Tabla de Contenidos.....	viii
Introduccion	1

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEORICOS

1.1 Antecedentes	3
1.2 Descripción del Problema	4
1.3 Preguntas Básicas.....	6
1.4 Objetivos	7
1.5 Meta	7
1.6 Estado del Arte.....	8
1.7 Fundamentos Teóricos	11
1.7.1 Constitución de la República del Ecuador	11

1.7.2 Legislación y Tratados Internacionales.....	12
1.7.2.1 Convenio de Berna.....	12
1.7.2.2 Decisión Andina 351.....	13
1.7.2.3 Decisión Andina 486.....	16
1.7.2.4 Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	17
1.7.2.5 Proyecto de Análisis.....	19
1.7.2.6 Legislación Comparada, Bolivia.....	20
1.7.2.7 Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana.....	21
1.7.2.7.1 Derechos de Autor.....	22
1.7.2.7.2 Signos Distintivos.....	26
1.7.2.7.3 Indicaciones Geográficas.....	29
1.7.2.8 Ley de Patrimonio Cultural.....	29
1.7.3 Cultura.....	31
1.7.4 Patrimonio.....	33
1.7.4.1 Patrimonio Inmaterial.....	33
1.7.5 Transmisión.....	37

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la Investigación.....	39
2.1.1 Método General.....	40
2.1.2 Método Específico.....	40
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	40
2.1.4 Población y Muestra.....	41

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados de las Entrevistas	43
3.2 Análisis de Resultados	43
3.2.1 Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.	43
3.2.1.1 Dr. Wilson Usiña, Director Nacional.	43
3.2.2 Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Regional 3.	45
3.2.2.1 Abg. Marco Paguay, Director del Departamento Jurídico.	45
3.2.3 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua	46
3.2.3.1 Lic. Nikolay Pangol, Director del Departamento de Desarrollo Humano y Cultura.	46
3.2.4 Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores de la Ciudad de Ambato.	48
3.2.4.1 Lic. María Cecilia Cuesta, Directora Ejecutiva.	48
3.2.5 Dr. Francisco Villacreses Real, Abogado en Ejercicio Libre Experto en Propiedad Intelectual.	49
3.2.6 Análisis General	51
3.3 Propuesta de Reforma a la Ley de Propiedad Intelectual para Proteger las Manifestaciones Culturales en el Ecuador.	55
3.4 Evaluación Preliminar	69
Conclusiones y Recomendaciones	70
Conclusiones	70
Recomendaciones.....	72

Bibliografía 73

Apéndices..... 76

Anexos 78

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, pretende aportar jurídicamente, diagnosticando la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales de nuestro país, y posteriormente presentando una propuesta de reforma legal encaminada a subsanar los vacíos jurídicos existentes.

Esta investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I, conformado por el Estado del Arte, donde se presenta la actual información, conocimientos, investigaciones y desarrollos relacionados al tema. Posteriormente la descripción del problema, estableciendo causas y consecuencias de la investigación, fortalecido por las preguntas básicas que van a continuación. Seguido a esto encontramos los objetivos general que marca la meta a la que queremos llegar con la investigación, y los específicos que viabilizan el primero. Finalmente el desarrollo de las variables independiente y dependiente que abarcan los fundamentos teóricos de la investigación

Capitulo II, Metodología, donde se describen los métodos, el enfoque, la modalidad, las fuentes y los instrumentos utilizados para llevar a cabo la investigación.

Capitulo III, referente a los resultados, encontramos el análisis de las entrevistas realizadas, sintetizando los criterios recibidos en cuanto a nuestro tema. También la propuesta normativa para proteger la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales.

Finalmente encontramos las conclusiones y recomendaciones a las que hemos llegado con la investigación. Y se establecen las referencias bibliográficas y apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEORICOS

1.1 Antecedentes

Nuestro país, constituido por diferentes comunidades pueblos y nacionalidades, formando así un mestizaje cultural forjado por generaciones, cuenta con un sinnúmero de manifestaciones culturales arraigadas a su población y catalogadas como un Patrimonio Cultural Intangible.

Estas manifestaciones están protegidas principalmente a través de la Ley de Patrimonio Cultural y a su vez por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, institución pública encargada del manejo y conservación de las mismas.

En el ámbito de la Propiedad Intelectual, a pesar de existir normativa internacional referente a esta protección, en nuestro país existe un vacío normativo ya que lo que establece la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana es muy limitado, en este sentido existe una desprotección a estas manifestaciones también llamadas Expresiones Culturales Tradicionales, por lo que hay la necesidad de subsanar esta situación integrando la normativa pertinente a la ley de Propiedad Intelectual, que a través de este proyecto de investigación se propone.

1.2 Descripción del problema

El problema, concretamente es, la falta de una regulación específica en el ámbito de la propiedad intelectual dirigida a las manifestaciones culturales.

Vivimos en un país intercultural consagrado así constitucionalmente, que a base de casi cinco siglos de mestizaje lo ha vuelto rico en tradiciones y prácticas culturales, la evolución de los pueblos de nuestro país y la práctica de expresiones culturales tradicionales que se han forjado y transmitido de generación en generación han conllevado a la aparición de un sentimiento de pertenencia hacia estas prácticas por parte de los integrantes de cada pueblo; pero el sentimiento de pertenencia y la constante practica tradicional deben estar amparadas por leyes que las reconozcan en su totalidad para una integra protección.

En el caso de nuestro país, al encontrarnos viviendo en un Estado constitucional de derechos y justicia, en la Constitución, a través del Régimen del Buen Vivir se busca proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y se establece como parte del patrimonio cultural del Estado estas formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo, entre otros. Además se establece como responsabilidad del Estado ejecutar las políticas que sean necesarias para que se haga efectivo lo mencionado anteriormente.

Por otra parte, la Ley de Patrimonio Cultural establece que, para las expresiones folclóricas que correspondan a grupos étnicos culturalmente homogéneos, el Instituto

Nacional de Patrimonio Cultural debe adoptar medidas para resguardar y conservar tales manifestaciones. Y es así que dicho instituto ha dividido al patrimonio en material e inmaterial, situándose el objeto de nuestro estudio en este último y de esta manera incluyendo varias manifestaciones culturales en su inventario.

Centrándonos en la problemática que nos corresponde, dentro de la Ley de Propiedad intelectual de nuestro país, se establece que las obras derivadas también son susceptibles de protección sin perjuicio de los derechos de su autor original y de la correspondiente autorización. En el caso de creaciones o adaptaciones basadas en la tradición se deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la Convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural así como también a los instrumentos internacionales auspiciados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Pero en este caso ¿existe un autor original de estas manifestaciones culturales?, ¿Quién puede autorizar que existan creaciones derivadas del folclore propio de un pueblo? ¿Cuáles son los derechos de las comunidades sobre las prácticas culturales?.

Las normas en nuestro país estas no proveen una protección integral hacia las manifestaciones culturales o también llamadas expresiones tradicionales culturales (ETC), es decir, existe cierto vacío legal que en el mejor de los casos tendría que estar supeditado a interpretación en normas supletorias. Existen varios puntos que no son tratados en las distintas leyes, por ejemplo, en la Ley de Propiedad Intelectual, no se establece quienes son los titulares de los derechos de las manifestaciones culturales, refiriéndonos específicamente a patrimoniales y morales y todo lo que esto conlleva.

Por todo lo expuesto, es necesario desarrollar la normativa que permita la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales de una manera integral, como ya se lo está realizando en países vecinos, esto nos permitirá un mejor manejo de las mismas y a la vez presentar beneficios para las comunidades y sus integrantes al definirse claramente como funcionaria el registro de las Expresiones Tradicionales Culturales en favor de ellos y en favor del país así como de nuestro patrimonio inmaterial.

1.3 Preguntas básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece por la diversidad cultural existente en nuestro país, la que origina distintas manifestaciones culturales o folclóricas que han sido practicadas por generaciones, pero la pertenencia que tienen los pueblos hacia estas es más de carácter espiritual o afectivo y no de forma positivada, es decir no hay una normativa concreta en la rama de la propiedad intelectual que les otorgue legalmente los derechos sobre sus manifestaciones culturales.

¿Qué lo origina?

La falta de una regulación concreta en el campo de la propiedad intelectual en nuestro país, para la protección de las manifestaciones culturales ya que existe normativa constitucional y también en el ámbito de patrimonio cultural.

1.4 Objetivos

Objetivo General.

Desarrollar la normativa que permita la protección de la propiedad intelectual de manifestaciones culturales para garantizar las tradiciones en Ecuador.

Objetivos Específicos.

1. Diagnosticar la situación actual de la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales en Ecuador.
2. Fundamentar la viabilidad de un desarrollo normativo para la protección de la propiedad intelectual de manifestaciones culturales en Ecuador.
3. Proponer la normativa que permita proteger la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales para garantizar las tradiciones en Ecuador.

1.5 Meta

Presentar una propuesta de normativa aplicable a la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales en Ecuador, misma que se incluiría en la Ley de Propiedad Intelectual.

1.6 Estado del Arte

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2002), “es importante que las formas de protección aplicables al folclore estén inspiradas y conformadas por principios y políticas culturales y jurídicas adecuados” (p. 8). Al ser un tema particular a tratarse, que se diferencia de la protección convencional o protecciones similares como vendrían a ser los conocimientos tradicionales, es necesario hacer hincapié en los principios que han de regirla. Es decir un tratamiento minucioso para que la protección en este ámbito sea eficiente.

Para los encargadas del cuidado de las expresiones culturales tradiciones sería de interés la protección de las mismas a través de una normativa, no necesariamente para explotarlas sino más bien en una forma preventiva, es decir, para evitar que terceros puedan adquirir derechos sobre estas para comercializarlas o utilizarlas (Pérez, 2011). Hay que tomar en cuenta que las tradiciones generalmente provienen de autores anónimos y se han transmitido de generación en generación no con fines comerciales sino netamente de expresión propia de los pueblos, pero tampoco podemos excluir que alrededor de las expresiones culturales de un pueblo pueden existir beneficios económicos para el mismo.

De acuerdo a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2002), “la protección de la propiedad intelectual puede permitir a las comunidades y a sus integrantes comercializar sus creaciones basadas en la tradición, en caso de que deseen hacerlo e impedir una competencia provechada”. Como lo ha afirmado la OMPI, a partir de las tradiciones de un pueblo puede existir una explotación

beneficiosa en beneficio de sus integrantes o del pueblo mismo en conjunto, por lo que van apareciendo los beneficios que acarrearía la protección de las manifestaciones culturales y de esta manera se evitaría un aprovechamiento foráneo e inadecuado.

La ecuatoriana Chamorro (2011), en su investigación “el patrimonio inmaterial, parámetros para una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación estudio de caso: La Yumbada de la Magdalena” , realizada para la Universidad Internacional SEK, manifiesta que “Lo primero que debe hacer un Estado para salvaguardar su patrimonio es identificar, registrar e inventariar las expresiones y manifestaciones que puedan ser consideradas Patrimonio”, esto está en concordancia a lo planteado en esta investigación, sobretodo en el registro para salvaguardar las expresiones consideradas patrimonio en nuestro país.

En una investigación realizada para la Universidad Tecnológica Equinoccial sobre “La recopilación del patrimonio intangible de Quito” Espinosa (2007), establece que “el patrimonio intangible representa la fuente vital de una identidad profundamente arraigada en la historia y constituye los fundamentos de la vida comunitaria. Sin embargo la protección de este patrimonio es muy vulnerable debido a su índole efímera”, ya en esta investigación realizada hace siete años se expresa la importancia de la protección y que es vulnerable, algo que a través de esta investigación se pretende encontrar una solución.

Rivera (2001), en la investigación realizada para el Instituto de Altos Estudios Nacionales, con respecto a la “Estructuración legal para la difusión de la cultura en el

Ecuador”, manifiesta que “el Estado debe preservar el patrimonio cultural; defender la creación literaria, artística, literaria, científica y técnica, así como las distintas manifestaciones culturales étnicas y comunitarias”.

La investigadora española Labaca (2104), en su artículo “La identificación de los agentes de la propiedad intelectual de los bienes culturales inmateriales y la OMPI”, expresa que “las manifestaciones culturales tradicionales son fuente de inspiración y de creatividad para las industrias culturales, como el mundo del espectáculo, el sector de la moda o el editorial, o la industria de la artesanía y el diseño.” Partiendo de esta afirmación podemos decir que al ser las manifestaciones culturales una fuente para innumerables inspiraciones, es menester que exista una normativa que defina entre otras cosas la titularidad de los derechos sobre dichas manifestaciones.

En el artículo escrito por Lowenstein y Wegbraut (2005), “Protección del folclore—expresiones culturales tradicionales”, en cuanto a este tema expresan que “un aspecto clave para la protección es su contrapartida, a saber: la autorización para la explotación de las expresiones tradicionales”, algo muy importante a tomar en cuenta en esta investigación, ya que a través de la normativa a desarrollarse se podrán establecer los parámetros para dicha autorización.

En una publicación de la UNESCO, de la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), se manifiesta que, “la protección significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales”.

Según el grupo de redacción de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, sobre la temática planteada, recomienda que, “la protección exige que la presión pueda ser atribuida a uno de los beneficiarios, en la medida que sea utilizada y apoyada por dicho beneficiario como manifestación de su identidad cultural y social” (Citado en Barciela, 2012).

1.7 Fundamentos Teóricos

1.7.1 Constitución de la República del Ecuador

Para poder hablar sobre un estado de protección jurídica de las manifestaciones culturales en nuestro país, debemos acudir a las principales normas vigentes, es así que, iniciaremos por la Constitución de la República que, en su artículo 321, establece que, “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”

Así mismo, en el artículo 322 *ibídem* apreciamos que:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Como podemos apreciar, la norma fundamental de nuestro país, reconoce las distintas formas de propiedad, entre ellas, la que concierne a nuestro estudio que es la de tipo intelectual, de la misma manera, se establecen prohibiciones de apropiación de conocimientos, pero en este caso, habría que analizar si las manifestaciones culturales se enmarcan dentro de los conocimientos colectivos.

1.7.2 Legislación y Tratados Internacionales

1.7.2.1 Convenio de Berna

Otra normativa en vigencia sobre la protección de la propiedad intelectual es el Convenio de Berna, que en referencia a los derechos de autor en su artículo 2, nos establece cual es el alcance del mismo:

Los términos "obras literarias y acústicas" comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas, las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras

plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

Podemos observar que al igual que la Decisión Andina 351, se otorga una protección como derechos de autor a todas las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas.

En el artículo 15.4 *ibídem* encontramos algo muy interesante relativo a nuestro tema:

Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.

Aquí podemos identificarnos con lo que son las manifestaciones culturales, ya que al haber sido transmitidas de generación en generación, se desconoce efectivamente quien fue su autor, por lo que se da la facultad a las legislaciones de cada país para designar quien represente y defienda los derechos del autor.

1.7.2.2 Decisión Andina 351

Dentro de la normativa regional en lo referente a la propiedad intelectual, podemos citar la correspondiente a la Decisión Andina 351, que trata los derechos de autor. Esta normativa es aplicable en los países de la Comunidad Andina de Naciones, es

decir Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

En relación al objeto de la protección, dentro del artículo 4, se establece que la protección recae sobre todas las obras literarias artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma, que entre otras incluye las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas o las pantomimas; podríamos enmarcar las manifestaciones culturales dentro de estas, ya que por lo general están constituidas por una serie de factores del tipo mencionado, siendo inclusive la parte central o fundamental para que estas hayan tomado relevancia y tradición por generaciones.

Así mismo, en el artículo 8 se establece que, “se presume autor, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparezca en la obra”.

En nuestro caso, al buscar la protección de las manifestaciones culturales, se desconoce quién fue el creador o autor de las mismas, ya que su composición actual se ha dado con el transcurrir del tiempo, partiendo desde la iniciación de nuestro mestizaje, es decir fueron siglos de formación. Pero estas manifestaciones, al generar un sentimiento de identidad, estaríamos hablando de una propiedad comunitaria o colectiva, quienes serían los titulares de los derechos.

En concordancia con esto, en el artículo 9 apreciamos que, “una persona natural o jurídica, distinta del autor, podrá ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra de conformidad con lo dispuesto por las legislaciones internas de los

países miembros”, por lo que habría que establecer quien podría estar frente a la titularidad de los derechos en representación de las comunidades o colectividades.

En contraste a esto, la autora Leze (2013), expresa que:

En materia de derecho de autor, hay que demostrar el carácter original de la obra. Como el folclor y la cultura tradicional se transmiten de generación en generación y se constituye en base a conocimientos y prácticas tradicionales, es difícil demostrar la originalidad de los elementos del patrimonio inmaterial.

En materia de derecho de autor, hay que demostrar también que la obra es la de un autor individual, identificable. En el marco del patrimonio inmaterial, los elementos que lo constituyen tienen generalmente un carácter colectivo. (p.157)

Frente al análisis de Leze, está la decisión andina que estamos analizando donde se establece que los titulares de los derechos patrimoniales pueden ser también personas jurídicas, en este caso por poner un ejemplo podría ser, un Gobierno Autónomo Descentralizado que represente al colectivo que le pertenecen las manifestaciones culturales. El mismo caso podría darse en los derechos morales. Esto es fortalecido con el artículo 10 *ibídem*, que establece que, Las personas naturales o jurídicas ejercen la titularidad originaria o derivada, de conformidad con la legislación nacional, de los derechos patrimoniales de las obras creadas por su encargo o bajo relación laboral, salvo prueba en contrario.

1.7.2.3 Decisión Andina 486

La Decisión Andina 486, referente a la propiedad industrial, conteniendo las denominaciones de origen sostiene lo siguiente en su artículo 201:

Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Aquí cabe realizar un desglose para relacionarlo a lo que son las manifestaciones culturales. Al hablar de una “zona geográfica”, nos estamos refiriendo a aquel territorio en el que exclusivamente pueden desarrollarse las expresiones culturales tradicionales y que no se dan en ningún otro, por ejemplo, habíamos citado la Diablada Pillareña que se da netamente en el cantón Pillaro, también podemos citar a la Mama Negra que exclusivamente se lleva a cabo en el cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi. Son manifestaciones exclusivas de los pueblos, es decir productos originarios.

Cuando hablamos de los “factores humanos”, estaríamos enfocándonos en los miembros de la comunidad o población que tienen un sentido de pertenencia hacia

dichas expresiones, y que esencialmente por eso y por la transmisión que se ha dado por generaciones se ha podido lograr la composición que en la actualidad tienen aquellas tradiciones; es así que, por estos dos factores analizados podríamos enmarcarnos también en las denominaciones de origen.

Posteriormente, el artículo 203 nos dice que:

La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

El legítimo interés por obvias razones vendría de los mismos pobladores de la circunscripción, en este caso como personas jurídicas podría intervenir las autoridades estatales, que en nuestro país sería los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1.7.2.4 Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO)

Dentro de esta Convención en su Art. 2, se establece una definición, según mi

parecer muy completa en lo referente al Patrimonio Cultural Inmaterial, mismo que encierra nuestro objeto de estudio:

Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Al hablar de las representaciones y expresiones de las comunidades y grupos, ya estaríamos enfocándonos en lo que buscamos proteger a través de la propiedad intelectual, por ejemplo podríamos hablar de una expresión que es la Diablada Pillareña, que es parte del patrimonio de una comunidad en este caso el cantón Pillaro de la provincia de Tungurahua, y que además contiene otro factor que es el haber sido transmitida de generación en generación, y acorde con la definición citada, tiene una interacción con su historia y a su vez, en la población de dicho cantón ha infundido un sentimiento de identidad y continuidad.

Siguiendo con el mismo artículo del documento, en su numeral 2, se define aún más lo que es el patrimonio cultural inmaterial estableciendo que dentro de este están las

artes del espectáculo, los usos sociales y actos festivos, encajando aquí también el ejemplo citado.

1.7.2.5 Proyecto de Análisis de las Carencias en la Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

En este proyecto se incluyen directrices que pueden ser adoptadas para los países miembros que tengan la intención de proteger en el ámbito de la propiedad intelectual las manifestaciones culturales o expresiones culturales tradicionales (ECT), es así que en el punto 19 se establece que, “como muchas ECT son obras artísticas o literarias así como interpretaciones o ejecuciones, los sistemas de P.I. más pertinentes para las ECT son el derecho de autor y los derechos conexos”. Pero a su vez en el literal c del punto 59, existe una contradicción determinada de la siguiente manera:

En los casos de ECT preexistentes implícitas, no se dispone de protección en virtud del derecho de autor para las producciones respecto de las cuales no exista un autor o autores identificables sino, más bien, una comunidad u otra forma de colectividad que desea obtener protección. En otras palabras, las producciones que han sido creadas colectivamente a lo largo del tiempo por autores desconocidos no están protegidas por derecho de autor.

Encontramos aquí una limitación, pero que puede ser subsanada por parámetros

establecidos en el Convenio de Berna que a continuación detallamos, hay que tomar en cuenta que este documento es un análisis doctrinario y que la normativa está por encima de estos.

1.7.2.6 Legislación Comparada, Bolivia.

Como legislación comparada podemos citar la Ley No. 530 del Estado Plurinacional de Bolivia, referente al patrimonio cultural que en su artículo 12, numeral primero, se establece que, “se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas”.

Por otra parte en el numeral segundo *ibídem*, encontramos que:

El Estado Plurinacional de Bolivia registrará la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y afrobolivianas, con las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Podemos apreciar ya un antecedente normativo referente a nuestro objeto de investigación, donde se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las manifestaciones culturales y el Estado tiene la competencia de registrar las mismas a nombre de comunidades o pueblos.

La importancia de este antecedente está marcada por ser de un país de la región que a su vez es parte de la Comunidad Andina de Naciones, al igual que nuestro país, y en aspectos de propiedad intelectual estamos regidos por las distintas decisiones de este organismo supranacional.

1.7.2.7 Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana

Como normativa nacional, tenemos la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual, la misma que buscamos reformar para adaptar la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales de nuestro país.

Dentro de los preceptos generales a más de establecer que, “el derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión”, también se hace una puntualización importante en su artículo 6, que es:

Art. 6. El derecho de autor es independiente, compatible y acumulable con:

- a) La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que esté incorporada la obra;
- b) Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y,
- c) Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por la ley.

Es decir, la protección de las manifestaciones culturales las podemos encaminar a través de varios tipos de derechos, en nuestro caso y por lo analizado, podrían coexistir los derechos por medio de la denominación de origen y por derechos de

autor, sin descartar otro tipo de protección simultánea, para que la misma sea integral,

1.7.2.7.1 Derechos de Autor

En la sección segunda de esta ley se trata el tema de los Derechos de Autor, acordes a la Decisión Andina 351.

En su artículo 8 apreciamos que, “la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad”.

En nuestro caso, principalmente nos enfocaríamos en el ámbito artístico, ya que entre las obras protegidas están también las obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales. Pero en el inciso final del artículo 9, se hace una puntualización importante sobre la temática:

Las creaciones o adaptaciones, esto es, basadas en la tradición, expresada en un grupo de individuos que reflejan las expresiones de la comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la Convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural y a los instrumentos acordados bajo los auspicios de la OMPI para la

protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita.

Encontramos que, el alcance de esta protección llega nada más a las creaciones “basadas en la tradición, expresada en un grupo de individuos que reflejan las expresiones de la comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios”, pero se hace una referencia al respeto de los derechos de las comunidades de acuerdo a una Convención referente al tema, de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Es decir, en la actualidad no se cuenta con una ley nacional que proteja fundamentalmente las tradiciones o manifestaciones culturales.

Las comunidades o colectivos a quienes les pertenecerían las expresiones culturales tradicionales, formalmente no cuentan con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, que serían previos a todo lo que derive de ellos, es por eso que persiste la necesidad de establecer un mecanismo en esta ley para definirlos y poder regular de una manera mejor e integral la protección.

Otro de los problemas que se presentan en este caso, es que en el artículo 11 de esta ley se puntualiza que, “únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, de conformidad con el presente Libro”. Y en el artículo 12, “se presume autor o titular de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, sigla o cualquier otro signo que lo identifique aparezca indicado en la obra.

Si hablamos de las manifestaciones culturales, podemos colegir que no existe

definidamente una persona natural que sea el autor estas obras ya que es un concatenamiento de hechos lo que llega a constituir una expresión cultural que se da a través del tiempo.

En este caso, ¿Quién sería el autor? No existe una respuesta para esto, pero en el caso de la titularidad de los derechos si puede ser una persona jurídica, esto se complementa con el artículo siguiente que dice, “salvo pacto en contrario, se reputará como titular de los derechos de autor de una obra colectiva a la persona natural o jurídica que haya organizado, coordinado y dirigido la obra, quien podrá ejercer en nombre propio los derechos morales para la explotación de la obra”.

De esta manera podríamos decir que dichas manifestaciones por lo general, siempre son llevadas a cabo e impulsadas o dirigidas por instituciones que son parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que a su vez un representante de los mismos forma parte del colectivo que está al frente.

Así mismo, al referirnos a los derechos morales, que son únicamente del autor a su vez, persona natural, llegaríamos a un conflicto, ¿podrían otorgarse los derechos morales a la comunidad o colectivo de la circunscripción donde se han llevado a cabo por generaciones las manifestaciones culturales? Sobre esto, la Decisión Andina 351 también establece que los derechos morales pertenecen al autor, por lo que habría que analizar si en el caso de las manifestaciones culturales deba existir únicamente la titularidad de los derechos patrimoniales, tomando en cuenta que estos dos tipos de derechos, en otro tipo de obras, pueden existir siendo sus titulares diferentes personas.

Sobre los derechos patrimoniales en la ley encontramos que:

Art. 20. El derecho exclusivo de explotación de la obra comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- d) La importación; y,
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

En cuanto a la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, podríamos referirnos al realizarla en otro lugar de la misma forma en la que se da en el lugar tradicionalmente conocido, quitándole la exclusividad al mismo.

En el literal b sobre la comunicación pública, sería la difusión por medios de comunicación de las manifestaciones culturales, lo que por un lado beneficia a cada ciudad o pueblo donde se las realice ya que aumenta el turismo, pero también podría darse una explotación sin consentimiento, pero si se establece el titular de los derechos patrimoniales se estaría evitando esto y quedaría a decisión de los mismos el no autorizar o autorizar teniendo como consecuencia un rédito económico y de la misma manera con la distribución pública o adaptaciones.

También el artículo 22 nos da una definición de comunicación pública como:

Todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar y, en el momento en que individualmente decidan, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, como en los siguientes casos:

a) Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático - musicales, literarias y musicales, mediante cualquier medio o procedimiento;

Pero toda esta protección sería posible con la definición de los titulares de los derechos patrimoniales, para que también se haga efectivo lo establecido en el artículo 25:

El titular del derecho de autor tiene el derecho de aplicar o exigir que se apliquen las protecciones técnicas que crea pertinentes, mediante la incorporación de medios o dispositivos, la codificación de señales u otros sistemas de protección tangibles o intangibles, a fin de impedir o prevenir la violación de sus derechos.

1.7.2.7.2 Signos Distintivos

En lo referente a las marcas en el Art. 194 se afirma que, “se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

Podrán registrarse como marcas los signos que sean suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica”.

Sabemos que cada manifestación cultural tiene su distintividad y su nombre particular, por lo que sería muy importante registrarlas como marcas, de esta manera estaríamos evitando la utilización del nombre en otras circunscripciones donde las expresiones puedan distorsionarse causando así un daño a la expresión original; ya que el registro de la marca confiera a su titular, según lo establecido en el artículo 217:

El derecho de actuar contra cualquier tercero que la utilice sin su consentimiento y, en especial realice, con relación a productos o servicios idénticos o similares para los cuales haya sido registrada la marca, alguno de los actos siguientes:

a) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca registrada, con relación a productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los cuales se la ha registrado, cuando el uso de ese signo pudiese causar confusión o producir a su titular un daño económico o comercial, u ocasionar una dilución de su fuerza distintiva.

Se presumirá que existe posibilidad de confusión cuando se trate de un signo idéntico para distinguir idénticos productos o servicios;

b) Vender, ofrecer, almacenar o introducir en el comercio productos con la marca u ofrecer servicios con la misma;

c) Importar o exportar productos con la marca; y,

d) Cualquier otro que por su naturaleza o finalidad pueda considerarse análogo o asimilable a lo previsto en los literales anteriores.

El titular de la marca podrá impedir todos los actos enumerados en el presente

artículo, independientemente de que éstos se realicen en redes de comunicaciones digitales o a través de otros canales de comunicación conocidos o por conocer.

Podríamos decir también que, en su mayoría, las manifestaciones culturales de nuestro país podrían tratarse de marcas notorias, para que esto se cumpla se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 197:

- a) La extensión de su conocimiento por el sector pertinente del público como signo distintivo de los productos o servicios para los cuales se utiliza;
- b) La intensidad y el ámbito de la difusión y de la publicidad o promoción de la marca;
- c) La antigüedad de la marca y su uso constante; y,
- d) El análisis de producción y mercadeo de los productos o servicios que distinguen la marca.

Sigamos con el ejemplo de la Diablada Pillareña, que es conocida a nivel nacional y se cumple con su distintividad ya que no existen manifestaciones parecidas en ningún otro lugar del país para que exista una confusión. Así mismo existe una antigüedad y uso constante lo que lo estaría configurando como una marca notoria. De la misma manera estos criterios podrían aplicarse a las demás expresiones culturales con relevancia en el país.

La importancia de proteger las manifestaciones culturales a través de las marcas es para evitar que el nombre “Diablada Pillareña” sea utilizado y explotado en

productos de manera ilícita, confundiendo a los posibles compradores en la procedencia de los mismos, que pueden afectar la integridad de dicha manifestación así como réditos económicos ilícitos para quienes los produzcan y de esta manera afectar directamente a más de la manifestación cultural, a quienes puedan constituirse como los titulares de sus derechos.

1.7.2.7.3 Indicaciones Geográficas

De la misma manera como lo establece la Decisión Andina 486, sobre las indicaciones geográficas se establecen los mismos parámetros para su protección en nuestro país.

1.7.2.8 Ley de Patrimonio Cultural

Actualmente la protección más relevante que se ha dado a las manifestaciones culturales es a través de la Ley Orgánica de Patrimonio Cultural, que a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se ha determinado que constituye como patrimonio, llegando a contabilizarse las expresiones culturales tradicionales dentro del mismo.

Dentro del artículo 33 encontramos que:

Las expresiones folclóricas, musicales, coreográficas, (...) que correspondan a grupos étnicos culturalmente homogéneos, el Instituto de Patrimonio Cultural, por sí mismo o a través de las autoridades competentes, recabar la

adopción de medidas que tiendan a resguardar y conservar tales manifestaciones.

Es responsabilidad el instituto el conservar por medio de la fotografía, cinematografía grabación sonora o por otros medios estas manifestaciones en toda su pureza.

Podemos observar a través del artículo citado, que la misión que tiene la institución está encaminada más a la conservación de las manifestaciones culturales, el que se mantenga vigentes y en lo posible no sean distorsionadas de lo que tradicionalmente han sido y a su vez, que estas se sigan practicando ya que son parte de la cultura e identidad de nuestro país; y esa es la labor que se ha venido realizando desde la promulgación de esta ley

Pero si queremos conservar nuestras manifestaciones culturales también debemos tener una protección integral para las mismas, que se la puede dar a través de la propiedad intelectual que a más de brindar beneficios a sus titulares, se puede evitar la tergiversación o modificaciones que afecten en su forma así como también la explotación indebida.

Nota: Las manifestaciones culturales, pueden estar sujetas a varios tipos de protección, actualmente contamos con la protección referente al patrimonio cultural, sin que esto impida que al mismo tiempo se la proteja a través de la propiedad intelectual, esta protección paralela estaría evitando que existan vulneraciones de tipo legal en el objeto protegido.

1.7.3 Cultura

Para poder hablar de las manifestaciones culturales, primeramente definiríamos lo que es la cultura, el autor Alcina (1989), en términos antropológicos generales establece que:

Es el conjunto de ideas, hábitos y actividades, de carácter técnico, económico, social, espiritual y lingüístico, creado por la sociedad, que se transmite de generación en generación por medio de la tradición, al mismo tiempo que el producto de una tremenda fuerza innovadora (p. 134).

Si hablamos de los elementos que constituyen la cultura citados por el autor, debemos tomar en cuenta el mestizaje cultural que es parte de nuestra población, es así que lo que hemos heredado de generación en generación, no es más que la mezcla de dos culturas que han ido forjando lo que hoy constituye lo que somos, es decir, nuestras ideas hábitos y actividades están netamente relacionadas a la combinación y producto de las mismas, es así que las tradiciones o manifestaciones culturales en nuestro país, contienen elementos indígenas y elementos blancos, esa combinación se ha ido convirtiendo en un patrimonio cultural arraigado a nuestras sociedades.

Por otro lado, Páez (2004), expresa que, “la cultura consiste en los patrones socialmente adquiridos de pensamiento, sentimiento y acción” (p.26). En cuanto a estos patrones adquiridos, específicamente hablando del sentimiento, podríamos relacionarlo con el de propiedad que tienen los miembros de las comunidades o poblaciones donde se llevan a cabo manifestaciones culturales, se lo adquiere

socialmente por el mismo hecho de haber nacido o crecido dentro de esa circunscripción, seguramente sus ascendientes también lo sienten de esa manera, lo que provoca que esto pase a ser parte de ellos mismos. Sería diferente si una persona de tal comunidad no ha crecido alrededor de estas manifestaciones, posiblemente tal sentimiento no exista.

Ember (2004), señala lo siguiente:

La cultura se refiere a innumerables aspectos de la vida. Algunos antropólogos piensan que las culturas son normas o ideas para la conducta. La mayoría de ellos definen la cultura como el conjunto de conductas aprendidas, creencias, actitudes, valores e ideales que caracterizan a una sociedad o población (p.258).

Es un denominador común que la cultura sea definida como un conjunto de elementos, al analizarlos a través de una abstracción enfocada en una manifestación cultural como la Diablada Pillareña -un ejemplo recurrente dentro de esta investigación- podemos decir que efectivamente intervienen conductas aprendidas como los mismos rasgos de expresión corporal al momento de poner en escena esta manifestación, que posiblemente fue transmitida de padres a hijos o entre los miembros viejos a los miembros jóvenes de los sectores de la sociedad Pillareña que intervienen en este acto folclórico. Las creencias que existen sobre cómo fue que nace esta expresión es compartida de igual manera entre toda la población, así como también los ideales de cooperación para llevarla a cabo de la mejor manera; Esto lo podemos complementar con el concepto emitido por Páez (1995), “la cultura se

concibe como un conjunto de conocimientos compartidos por un grupo de individuos que tienen una historia común y participan en una estructura social” (p.28).

Es decir todo este conjunto de rasgos han caracterizado a esta sociedad, lo que los ha llevado a tener un icono propio de forma sentimental que no está formalizado a través de las leyes.

Pero en nuestro país, no es la única tradición que se ha practicado por generaciones, por lo general cada cantón del Ecuador tiene manifestaciones únicas que son llevadas a cabo año a año, que aglomera diversas actividades a su alrededor inclusive de carácter comercial o de explotación a partir de las mismas.

1.7.4 Patrimonio

Al hablar de la cultura también habría que hablar sobre el patrimonio, este se divide en material e inmaterial, en nuestro estudio nos enfocaremos en el segundo, al encontrarse dentro de este las manifestaciones culturales.

1.7.4.1 Patrimonio inmaterial

En las actas del Seminario Internacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (2007), se expresa que el patrimonio inmaterial son, “todas aquellas expresiones, instituciones o manifestaciones que destacan por su contenido simbólico y por los conocimientos, saberes y cosmovisión a ellas asociados y a su proceso de transmisión y recreación” (p. 72).

Dentro del mismo documento se incluye una puntualización importantísima:

Todas las manifestaciones culturales que denominamos <patrimonio inmaterial> producen bienes materiales o se encuentran asociadas a los mismos. Es decir, no son expresiones etéreas y abstractas, sino que tienen alguna materialización y por eso podemos estudiarlas y hablar de su gestión (p.72)

Es muy acertado lo establecido anteriormente, y es a donde va enfocado el presente trabajo, si hablamos de que el patrimonio inmaterial produce bienes materiales, podríamos hablar de todas las producciones que se deriven de las tradiciones folclóricas, o de explotaciones a las mismas, las que en la mayor parte de las veces producen réditos económicos por su comercialización. Podemos poner de ejemplo, la tradición de la Mama Negra en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi, esta se caracteriza por tener una iconografía y personajes muy definidos e identificables, y es evidente también la producción de las figuras que representan a estos personajes que son comercializadas en el país. En este caso, ¿Quiénes son los beneficiarios de esta producción y comercialización?, posiblemente los miembros de esa circunscripción, pero tampoco debemos descartar que lo realicen personas foráneas a escala industrial inclusive la comercialización rebase las fronteras nacionales, de ser este el caso, no habría un titular de los derechos que reclame e impida esta situación por el vacío normativo existente actualmente.

En este sentido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha emitido una serie de documentos referentes al

patrimonio cultural, es así que en su Conferencia General de 1989, se define la cultura tradicional y popular de la siguiente manera:

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

Y como complemento, se emite también un criterio sobre la protección de la cultura tradicional popular:

La cultura tradicional popular, en la medida en que se plasma en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos. Además de los aspectos de “propiedad intelectual” de la “protección de las expresiones del folklore”, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular.

Como podemos observar, desde 1989, ya se emitían directrices en cuanto a este tema por los organismos internacionales como la Unesco y Citados anteriormente los emitidos por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Pero, ¿Qué paso en Ecuador? Las disposiciones han sido aplicadas en el enfoque patrimonial y de conservación, sabemos la función que lleva a cabo el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, pero, en el ámbito de la propiedad intelectual, lamentablemente la protección se ha quedado en la exigüidad.

La Unesco se ha caracterizado por su constante criterio de protección, garantía y cuidado de lo que son las manifestaciones culturales que constituyen un patrimonio inmaterial, en el año 2002, se emitió la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, y se establece que los bienes y servicios culturales son mercancías distintas a las demás, expresando lo siguiente en su artículo 8:

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

Aquí podemos señalar dos puntos importantes, la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas y el que no deben ser lo bienes y servicios culturales considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

La primera, en el caso de las tradiciones folclóricas de nuestro país, la podemos enfocar en la comunidad donde las manifestaciones culturales se desarrollan, donde tajantemente hay que considerar sus derechos, y la segunda, que no se debe considerar como mercancías, pero para que esto se lleve a cabo debemos contar con la normativa respectiva que pueda impedirlo, la ley subjetiva al patrimonio cultural, lo hace de una manera enfocada en que no se tergiversen o se modifiquen negativamente las manifestaciones culturales, pero lo que se necesita son normas en propiedad intelectual que otorgue derechos para que estos puedan ser defendidos.

1.7.5 Transmisión

Se ha hablado de la cultura y el patrimonio inmaterial, pero para que esto se convierta en tal cosa, debe existir el factor fundamental de la transmisión, que se da por generaciones y que mantienen los elementos constitutivos de una manifestación cultural, la práctica constante de las mismas conlleva un arraigamiento por parte de su población.

Sobre la transmisión de la cultura, Benítez & Garcés (1993), indican que:

Durante toda la vida se transmiten los diferentes aspectos de la cultura: la forma de alimentarse y de vestir, la manera de comportarse en las diferentes situaciones y contextos; la forma de relacionarse con las diversas personas, la concepción del tiempo y el espacio; la percepción de la realidad, etc. (p. 12).

El antropólogo Lison (2005), nos dice que hay que tomar en cuenta lo siguiente:

La transmisión de la cultura en relación a la descendencia, lo que conllevaría al estudio del papel de la familia, tanto en su sentido estricto como amplio, en el aprendizaje de roles, normas, comportamientos, hábitos, utilización del lenguaje, construcción cognitiva, socialización, etc. Asimismo, se tendría que estudiar como los cambios en la tipología familiar se codifican en cambios de transmisión cultural. (p. 56).

Si hablamos de la transmisión, hablamos que se da entre generaciones, pero para que exista la transmisión de todos estos factores, es necesaria la voluntad de quien las transmite. Puede ser que a los padres de un niño, no les agrade cierta manifestación cultural que tiene lugar en su población, seguramente ellos evitaran que su hijo se incline por tal práctica, lo que interrumpe el factor de transmisión que podría darse en los demás hogares, lo que iría debilitando progresivamente lo que es una tradición.

Actualmente las manifestaciones culturales que siguen practicándose en las distintas circunscripciones de nuestro país, causan expectativa en su población y es muy común ver disfrutar de estas a familias completas, al poner en escena representaciones donde intervienen dos o más generaciones, afirmando la voluntad en la transmisión, constituyendo así a las prácticas tradicionales en patrimonio que debe contar con protección legal en todas las formas posibles.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la Investigación

En la presente investigación se aplica el enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, para lo cual se contó con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Patrimonio Cultural, Decisión Andina 351 y 486, Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO), Proyecto de Análisis de las Carencias en la Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Convenio de Berna como fuentes primarias, ya que se recopiló toda la información referente a la propiedad intelectual enfocada en las manifestaciones culturales; de igual manera se revisaron libros, revistas y documentos como fuente secundaria, para obtener conceptos, criterios y opiniones relacionadas a nuestro tema de investigaciones que complementaron nuestro proceso de fundamentación teórica. También se aplicó la modalidad de campo por cuanto se realizaron entrevistas a funcionarios públicos que trabajan con el área de la Propiedad Intelectual.

2.1.1 Método General

La investigación empleó el método dogmático, ya que se analizaron distintos cuerpos legales del país así como los tratados internacionales de los que el Ecuador es signatario; valorado como la totalidad de nuestro ordenamiento jurídico referente a la temática tratada; esto para poder determinar la situación actual y el alcance de la protección de las manifestaciones culturales.

2.1.2 Método Específico

Se utilizó el método comparado al alcanzarse normativa perteneciente al Estado Plurinacional de Bolivia, referente a nuestro tema.

2.1.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada en nuestra investigación fue netamente la entrevista, siendo necesario acudir donde profesionales experimentados y funcionarios que trabajan en el ámbito de la propiedad intelectual, así como también las manifestaciones culturales.

Es así que en el caso del Dr. Francisco Villacreses, experto en el tema de propiedad intelectual, se realizó una entrevista electrónica, a través del cual se envió el respectivo cuestionario estructurado por el investigador.

Los funcionarios con los que se tuvo contacto personal fueron el Director de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, pues era indispensable para la presente investigación contar con su criterio, debido a que el ámbito de su trabajo está relacionado con nuestro objeto de investigación. Se contó también con la colaboración del Director del Departamento de Desarrollo Humano y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua y de la Directora Ejecutiva del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores de la ciudad de Ambato, al estar directamente involucrada con las expresiones culturales tradicionales de nuestra circunscripción local. Se solicitó la colaboración de la Directora del Departamento de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, lamentablemente nos supo manifestar que su ámbito de competencia no se enfoca en las expresiones que tratamos en nuestra investigación.

Finalmente en el campo del patrimonio cultural se realizó el contacto con el director del Departamento del Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – Regional 3, institución encargada del manejo y cuidado de los patrimonios materiales e inmateriales de nuestro país.

2.1.4 Población y muestra

DIRECTOR NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES Y
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL: 1

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, REGIONAL 3: 1

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y CULTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHIA: 1

DIRECTORA DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES: 1

ABOGADOS EN LIBRE EJERICICO EXPERTOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL: 1

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados de las entrevistas

3.2 Análisis de Resultados

3.2.1 Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

3.2.1.1 Dr. Wilson Usiña, Director Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradiciones.

En lo referente a la protección de las manifestaciones culturales por parte de la Ley de Propiedad Intelectual expresa de manera concreta que no existe tal protección. Por otro lado en la normativa en general de nuestro país, manifiesta que si existe una protección empezando por nuestra Constitución, donde ya se protegen las correspondientes a las comunidades y nacionalidades indígenas. Al hablar de comunidades se refiere no necesariamente a las indígenas. Cita también al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y su normativa que están brindando la respetiva protección.

Expresa que es necesaria una reforma a la LPI que llene el vacío existente en la actualidad, principalmente enfocada en el tipo de protección que debe darse a estas manifestaciones también llamadas expresiones culturales tradicionales.

Manifiesta que es necesario acudir a las comunidades y nacionalidad que al ser las poseedoras de la mayoría de estas expresiones, serían ellos quienes determinen los parámetros para elaborar la mencionada propuesta de reforma; nos cuenta también que en la actualidad se han desarrollado talleres en ese sentido.

A su vez nos dice que en el estado que tiene la LPI, no existe un proceso para operativizar esta protección legal, pero que debería hacerse a través del reglamento respectivo de la ley.

Nos cuenta también que en la sociedad ecuatoriana existe un cierto tipo de piratería de las expresiones culturales tradicionales, ya que internacionalmente se lucra con estas, cosa por la cual las nacionalidades ni el Estado recibe un beneficio a cambio, a diferencia de las personas que se llevan esto del país reciben beneficios de tipo económico.

Para establecer los titulares de derechos nos supo manifestar que deberían establecerse parámetros y necesidades de la sociedad y las comunidades respectivamente. En este sentido, los Gobiernos Autónomos Descentralizados han participado activamente en determinados talleres realizados por el IEPI relacionados con las tradiciones.

3.2.2 Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, regional 3.

3.2.2.1 Abg. Marco Paguay, Director del Departamento Jurídico.

Al preguntarle sobre la protección de la Ley de Propiedad Intelectual a las manifestaciones culturales, manifiesta tajantemente que esta no las protege. Por otro lado considera que la normativa nacional como la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento y también la Constitución si protege y preserva el patrimonio cultural.

Considera que la ley de propiedad intelectual debería abarcar todos los campos, por lo que es necesaria una reforma en el ámbito del patrimonio cultural. De esta manera los parámetros que deben tomarse en cuenta para la mencionada reforma serian, el origen de las propuestas, el patrimonio material e inmaterial, lo que se entiende como cultura y a través de esto crear la ley de acuerdo a las necesidades.

Señala que, para el proceso de operativización de la protección de las manifestaciones culturales en el IEPI, se debe identificar y tener claras cuáles son las manifestaciones culturales, de acuerdo a eso dar un grado de protección en base a la Ley de Propiedad Intelectual.

Los beneficios que se brindaría a la sociedad, serian el hacer más nuestros los bienes materiales e inmateriales de carácter cultural y darles un valor agregado al saber de dónde y para que provienen.

Considera también que el titular de los derechos de las manifestaciones culturales,

debe ser el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual ya que la ley manda que, todo acto de bienes culturales el propietario y representante es dicho instituto.

Manifiesta que la participación de los Gobiernos locales debería ser para presentar proyectos de acuerdo a necesidades que existen en cada sector, no en todo ámbito territorial de las municipalidades existen las mismas necesidades, de acuerdo a estas hay que canalizar ordenanzas y reglamentaciones.

3.2.3 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua

3.2.3.1 Lic. Nikolay Pangol, Director del Departamento de Desarrollo Humano y Cultura.

Menciona que la parte que le falta a la Ley de Propiedad Intelectual, es el desarrollar quienes son los titulares de los derechos de las manifestaciones culturales, ya que estas las constituyen toda la ciudadanía. Sobre una reforma en este sentido establece que, es necesario que las leyes vayan adaptándose y darse las reformas necesarias ya que estas son la consecuencia de lo que se vive, de la costumbre y la tradición y que en la propiedad intelectual hay derechos alrededor de estas manifestaciones culturales; pone como ejemplo la Diablada Pillareña considerando que los titulares de los derechos podrían ser no solamente un Gobierno Autónomo Descentralizado sino una serie de sectores sociales para garantizar que no se convierta en un acto institucional, ya que es una construcción social, por lo que considera también que los

derechos pueden ser compartidos con organizaciones sociales, barriales; Es decir sector público, privado y representantes de la sociedad civil.

En cuanto al proceso de operativización para llevar a cabo la protección de las manifestaciones culturales, señala que, las instituciones públicas tiene que hacer estrictamente lo que dice la ley, y el primer paso es hacer los planteamientos de reformas, los cambios necesarios para que esto se reglamente para obtener la operatividad o las formas en las que se tiene que trabajar. Los beneficios que se prestarían con la reforma podrían ser el cuidado del patrimonio, y evitar el apropiamiento de las manifestaciones.

Establece también que, la función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en este ámbito debe ser participativa dando la posibilidad de fortalecer las festividades o manifestaciones, ya que es su responsabilidad además de revalorizarlas con participación de la ciudadanía, ayudando a su vez los barrios en su organización y coordinación con elementos de participación e involucramiento de la ciudadanía y empresa privada; los GADS al ser autoridades tienen la posibilidad de gestionar y velar por reglamentos y leyes en favor de las manifestaciones culturales, construyendo documentos u ordenanza para revalorizar las actividades culturales y exigirse gestiones en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

3.2.4 Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores de la ciudad de Ambato.

3.2.4.1 Lic. María Cecilia Cuesta, Directora Ejecutiva.

La directora de esta institución nos manifestó que, la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales dependerá bastante de las entidades o instituciones que manejen patrimonios culturales, el derecho o propiedad intelectual sobre manifestaciones.

Señala que la normativa nacional si protege las manifestaciones culturales, en el caso de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, patrimonio cultural inmaterial del Ecuador, en el sentido que limita muchas cosas en el sentido de mantener el concepto o la línea de patrimonio diferenciándolo de otras festividades.

Señala que el tema de la propiedad intelectual es delicado, no se lo toma con la importancia debida, en el ámbito artístico, musical o de la danza, por lo que cree importante cuidar y crear consciencia en la propiedad intelectual.

Para elaborar una propuesta de reforma en este tema, nos dice que, deben manejarse reglamentos, que limiten la reutilización de elementos de las manifestaciones culturales como obras artísticas, alegorías, vestuarios, etc. ya que forman parte del concepto de este patrimonio inmaterial, y si se lo hace debería darse el crédito en este caso, a la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

Sobre los titulares, en el caso de la FFF, considera que al ser un proceso de creación de concepto artístico llevado a cabo por el Comité Permanente, es la misma institución la que debería ser titular de los derechos.

Manifiesta que los beneficios que se brindarían con la reforma legal serían principalmente la educación y formación de las personas al derecho a la propiedad intelectual, el saber a quién y porque pertenecen los derechos y porque no se pueden utilizar; que los ciudadanos entiendan la importancia de la propiedad intelectual y saber que trabajo e investigación está detrás y porque no puede replicar.

Considera que la participación de los gobiernos locales en la reforma legal, cumplirían rol fundamental en el sentido de que estos son los encargados de la regulación espectáculos públicos, de todos los parámetros relacionados a los mismos.

3.2.5 Dr. Francisco Villacreses Real, abogado en ejercicio libre experto en Propiedad Intelectual.

El Dr. Villacreses, en cuanto a la protección de las manifestaciones culturales por parte de la Ley de Propiedad Intelectual, supo manifestar que la misma regula las creaciones o adaptaciones basadas en la tradición y además esta norma se remite a las Convenios de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, es decir existe una protección pero de manera insignificante. Como lo habíamos analizado anteriormente, esta protección está enfocada a las adaptaciones nada más, es decir no directamente a las manifestaciones culturales.

A más de esto establece que dentro de la ley analizada, se hace un acercamiento a la protección de las manifestaciones culturales pero que es evidentemente insuficiente, pues no se regulan los supuestos de protección para cada figura, tales como, la forma de protección, el titular del derecho, los alcances, limitaciones, posibilidad de uso en el Ecuador y en el Extranjero, y sanciones en contra de quienes vulneren este tipo de derechos, es decir es muy superficial el alcance, por lo que considera importante que exista una reforma a la Ley, para superar la extrema generalidad de la normativa actualmente vigente y que establezca con precisión la naturaleza jurídica de esta figura; lo que implicaría un desarrollo paralelo de la doctrina y jurisprudencia, que tome como base la normativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y que además recoja la realidad de nuestras tradiciones. En cuanto al proceso de operativización, expresa que el Gobierno debe impulsar el desarrollo de esta figura, realizando un análisis que permita identificar las principales manifestaciones culturales del país, apoyadas en estudios históricos y sociológicos y debe promover el debate de los diferentes sectores. Los Gobiernos locales además deben representar a los grupos generadores de manifestaciones culturales, con el propósito de que los grupos generadores de tradiciones y cultura, estén debidamente representados. La Sociedad Civil por su parte debe aportar con criterios que generen doctrina. Adicionalmente es importante la intervención de distintos grupos sociales, representados a través de Asociaciones, o inclusive en forma personal, para garantizar que la mayor parte de los involucrados estén debidamente representados. Adicionalmente deben realizarse mesas de trabajo con los principales representantes de los grupos que generan manifestaciones culturales, para abrir el debate y acoger diferentes criterios en lo que fuere pertinente. Después debe elaborarse un proyecto de reformas a la LPI, y someterse al proceso de aprobación de Leyes prescrita en la

Constitución Política.

Sobre los beneficios que obtendría la sociedad ecuatoriana con la implementación de esta reforma dice que, en primer lugar puede originarse un sentimiento de pertenencia a nuestras tradiciones, lo que incentivará un mayor respeto y observaciones a las manifestaciones culturales de diferentes sectores del Ecuador. Existirán reglas claras sobre los alcances, limitaciones de esta figura y sanciones por posibles infracciones.

En cuanto a los titulares de derechos de las manifestaciones culturales manifiesta que, debe analizarse la figura de los derechos difusos, que puede ser aplicable para esta materia.

Por último, considera que la participación de los gobiernos locales debe ser directa y además es decisiva, al representar a los grupos directamente involucrados. Sin esta intervención no podría ser viable ninguna reforma a la LPI.

(Ver apéndice No. 1 para cuestionario de entrevista)

(Ver anexo No. 1 para evidencias fotográficas)

3.2.6 Análisis General

De las cinco personas entrevistadas, podemos apreciar que, en la primera pregunta, en su totalidad creen que existen falencias en la protección de las manifestaciones culturales por parte de la Ley de Propiedad intelectual. El abogado experto y con alta

experiencia en esta rama del derecho manifiesta que, se protegen las creaciones y adaptaciones que nacen a partir de las expresiones culturales tradicionales, tomando en cuenta el artículo nueve de la mencionada ley, pero no existe una protección específica a las manifestaciones culturales como tal, es decir lo preexistente a estas adaptaciones. Por lo que esta es insuficiente ya que no existe una protección para cada figura, tales como, la forma de protección, el titular del derecho, los alcances, limitaciones, posibilidad de uso en el Ecuador y en el Extranjero, y sanciones en contra de quienes vulneren este tipo de derechos, Lo que se encuentra en concordancia con lo expresado por el funcionario del Instituto Ecuatoriano de la propiedad Intelectual, así como también del Director del Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, regional 3, que mencionaron de una forma tajante la inexistencia de una protección en el campo de la propiedad intelectual hacia las manifestaciones culturales. Estos tres criterios son emitidos por abogados que se encuentran en continuo contacto con la normativa referente a nuestro objeto de estudio.

Por otro lado, los funcionarios que se encuentran relacionados más con un ámbito sociológico de la cultura, estos son, el director del Departamento de Cultural del GAD Provincial de Tungurahua y la Directora Ejecutiva del Comité Permanente de la Fiesta de La fruta y de las Flores, señalan que, existe una falta de regulación en lo referente a los titulares de derechos de las manifestaciones culturales; y que esta protección dependerá en gran manera de las entidades o instituciones que manejen patrimonios culturales, respectivamente.

Podemos colegir que efectivamente hay un vacío normativo que se lo puede

solucionar con la reforma planteada en esta investigación, es muy importante tomar en cuenta los elementos mencionados por el experto en propiedad intelectual, donde puntualmente existe una falencia, lo que nos puede servir como parámetros para la propuesta de reforma.

Continuando con la pregunta número dos, se desprende que, si existe normativa que protege las manifestaciones culturales, en concreto la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Patrimonio Cultural. Efectivamente nuestra Constitución ya contempla este tipo de protección, pero lamentablemente no ha sido desarrollada por la ley concerniente a la propiedad intelectual, lo que sustentaría nuestra propuesta de reforma, la misma que al poder coexistir con la protección brindada en el ámbito de patrimonio cultural, estaría brindando una integralidad en dicha protección.

En la tercera pregunta, referente a la necesidad de desarrollar una reforma a la Ley de Propiedad Intelectual para llenar el actual vacío normativo en la protección de las manifestaciones culturales, la totalidad de los entrevistados manifiesta que si es necesaria esta reforma, entre los criterios emitidos, los motivos para esta serían, el superar la generalidad de la norma, precisar la naturaleza jurídica de esta figura, la necesidad de adaptación de las leyes que son consecuencia de lo que se vive, de la costumbre y la tradición y finalmente que la Ley de Propiedad Intelectual debe abarcar todos los temas en su protección.

Los parámetros que sugieren los entrevistados a tomarse en cuenta para la reforma a proponerse, principalmente son, tomar como base la normativa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual referentes al tema; la realidad de nuestras tradiciones, lo que se complementa con el acudir a las comunidades y nacionalidades

para tomar en cuenta los parámetros que ellos mencionen al ser principalmente quienes practican la mayoría de las expresiones culturales tradicionales de nuestro país; se menciona también el manejar normativa para evitar la reutilización de los elementos que forman parte de una manifestación cultural; también tomar en cuenta cual es el origen de las propuestas; el patrimonio cultural material e inmaterial de nuestro país y a su vez lo que se entiende como cultura.

En cuanto al proceso de operativización para la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales por parte del IEPI, planteado en la pregunta cinco, consideran que es el gobierno quien debe impulsar dicha figura, analizando e identificando las principales manifestaciones culturales de nuestro país, apoyadas por los distintos sectores sociales que representen dichas manifestaciones; también se señala que esto se lo debe realizar a través del respectivo reglamento de la LPI, por lo que es necesario el planteamiento previo de la reforma y posteriormente esta.

La pregunta número seis estuvo encaminada a determinar los posibles beneficios que se brindarían a la sociedad ecuatoriana con la mencionada reforma, y obtuvimos como respuestas: el sentimiento de pertenencia, mayor respeto y observaciones a las manifestaciones culturales; el que existan reglas claras sobre los alcances y las limitaciones de esta figura y por supuesto las sanciones por posibles infracciones; el cuidado del patrimonio; evitar la apropiación de las expresiones culturales tradicionales; la educación y formación en los derechos y la importancia de la propiedad intelectual y el hacer nuestro el patrimonio inmaterial.

Sobre como canalizar la reforma en cuanto a los titulares de derechos, pudimos

apreciar criterios distintos, por ejemplo, el profesional especializado en propiedad intelectual supo manifestar que en este sentido hay que tomar en cuenta los derechos difusos aplicables a la materia; también se sugirió que sean los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que estos compartan los derechos con organismos sociales y barriales; el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores; El instituto Nacional de Propiedad Intelectual.

Por último, en la pregunta número ocho, preguntamos cual debería ser la participación de los gobiernos locales en la reforma legal a proponerse, desprendiéndose que debería ser directa y decisiva al ser representantes de los grupos interesados; son también quienes pueden gestionar y velar por reglamentos en favor de las manifestaciones culturales construyendo documentos y ordenanzas para revalorizar las manifestaciones culturales y exigir gestiones en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; juegan también un rol fundamental al ser los encargados de las regulaciones sobre espectáculos públicos y que pueden presentar también proyectos de acuerdo a las necesidades existentes en cada sector.

3.3 Propuesta de reforma a la Ley de Propiedad Intelectual para proteger las manifestaciones culturales en el Ecuador.

La presente propuesta ha sido elaborada por el autor, considerando el diagnóstico previo, el resultado de las entrevistas realizadas y tomando como partida el documento titulado La Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: Proyecto de Artículos, realizado en la vigésima séptima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos,

Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), habiéndose adaptado los criterios de la misma a la realidad y necesidades ecuatorianas.

Objetivos

Proporcionar a los pueblos indígenas, comunidades locales o beneficiarios, los medios legislativos, prácticos y apropiados, incluidas medidas de observancia efectivas y accesibles, como sanciones, recursos y el ejercicio de los derechos, para:

- a) impedir la apropiación indebida y el uso indebido, ofensivo o denigrante de sus expresiones culturales tradicionales y sus adaptaciones;
- b) controlar las maneras en que se utilizan sus expresiones culturales tradicionales y sus adaptaciones más allá del contexto tradicional y consuetudinario y promover la participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización, cuando proceda;
- c) promover la participación en los beneficios que se derive de su uso con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación según sea necesario; y
- d) fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición.

Evitar la concesión, ejercicio y observancia de los derechos de propiedad intelectual tradicionales y sus adaptaciones en el Ecuador.

Promover y facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación u otras prácticas leales y el intercambio cultural basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas y estén sujetas al consentimiento fundamentado previo o a la aprobación y participación de los pueblos indígenas, las comunidades locales o los beneficiarios.

La presente propuesta ha sido elaborada por el autor, considerando el diagnóstico previo, el resultado de las entrevistas realizadas y tomando como partida el documento titulado La Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales: Proyecto de Artículos, realizado en la vigésima séptima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), habiéndose adaptado los criterios de la misma a la realidad y necesidades ecuatorianas.

Se incorporarán a la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, a continuación del artículo 377, los siguientes artículos innumerados:

Objetivos

Proporcionar a los pueblos indígenas, comunidades locales o beneficiarios, los medios legislativos, prácticos y apropiados, incluidas medidas de observancia efectivas y accesibles, como sanciones, recursos y el ejercicio de los derechos, para:

- a) impedir la apropiación indebida y el uso indebido, ofensivo o denigrante de

sus expresiones culturales tradicionales y sus adaptaciones;

b) controlar las maneras en que se utilizan sus expresiones culturales tradicionales y sus adaptaciones más allá del contexto tradicional y consuetudinario y promover la participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización, cuando proceda;

c) promover la participación en los beneficios que se derive de su uso con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación según sea necesario; y

d) fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición.

Evitar la concesión, ejercicio y observancia de los derechos de propiedad intelectual tradicionales y sus adaptaciones en el Ecuador.

Promover y facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación u otras prácticas leales y el intercambio cultural basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas y estén sujetas al consentimiento fundamentado previo o a la aprobación y participación de los pueblos indígenas, las comunidades locales o los beneficiarios.

Artículo innumerado primero

Materia admisible para la protección

La materia protegida está constituida por las expresiones culturales tradicionales que:

- a) han sido creadas, generadas, expresadas y mantenidas en un contexto colectivo por los pueblos indígenas y las comunidades locales, estén o no ampliamente difundidas;
- b) están vinculadas directamente o asociadas de forma distintiva a la identidad cultural o social y al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales; y
- c) se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no.
- d) que son dinámicas y en constante evolución.

Fundamento: es pertinente que dentro de la materia admisible para dicha protección debe existir una concreción, con parámetros totalmente definidos, al ser el punto de partida para llevar a cabo el objetivo de esta propuesta, de otra manera nos encontraríamos frente a una situación de confusión. Es así que se incluyen parámetros como el que estas se desarrollen en un contexto colectivo, es decir, donde se comparten los mismos intereses, factor necesario para impulsar la protección, la vinculación a la identidad y patrimonio de los pueblos y comunidades locales así como la transmisión de generación en generación es de suma importancia porque estas dos circunstancias establecen de manera clara el sentimiento de pertenencia de las manifestaciones culturales incluyéndose aquí el dinamismo y la constante evolución. Es así que, definiendo inicialmente que expresiones se admitirían para la

protección, se pueden establecer los siguientes puntos de este proceso.

Artículo innumerado segundo

Beneficiarios de la protección

2.1 Los beneficiarios de la protección son los pueblos indígenas y las comunidades locales que crean, expresan, mantienen, usan o desarrollan las expresiones culturales tradicionales como parte de su identidad cultural o social colectiva cumpliendo los criterios de admisibilidad definidos por esta legislación.

Fundamento: la ausencia normativa en el campo que estamos tratando es en gran manera los beneficiarios de esta protección, por lo que se ha establecido que estos serían los pueblos indígenas o las comunidades locales que es donde general mente nacen y se llevan a cabo las manifestaciones culturales tradicionales de nuestro país, lo propuesto está amparado básicamente en nuestra Constitución en su artículo 321 donde se reconoce de manera expresa la propiedad comunitaria y a su vez en el artículo 322 sobre la propiedad intelectual.

2.2 Cuando las expresiones culturales tradicionales no sean reivindicadas por pueblos indígenas o comunidades locales específicas a pesar de que el Estado ecuatoriano haya realizado esfuerzos razonables para identificarlos, el Estado ecuatoriano podrá designar una autoridad nacional como custodio de los beneficios de la protección prevista en el presente instrumento, según las siguientes definiciones:

- a) Estén expresadas en una comunidad cuyo territorio esté abarcado total y

exclusivamente por el territorio del Estado ecuatoriano;

b) No puedan atribuirse a un pueblo indígena o comunidad local específica;

c) no sea reivindicada por un pueblo indígena o comunidad local específica.

Comentario: para que exista una protección de la totalidad de las manifestaciones culturales y no existan excepciones en este sentido, en este proyecto de ley se establece de manera sustitutoria una entidad estatal que custodie los derechos que no pueden ser entregados a pueblos o comunidades, evitando así el uso o explotación indebida de cualquier expresión cultural tradicional por falta de titulares de derechos.

Artículo innumerado tercero

Administración de los derechos

3.1 El Estado ecuatoriano y los beneficiarios podrán establecer o nombrar con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación en consulta con los poseedores o propietarios de las expresiones culturales tradicionales, una autoridad o autoridades competentes, de conformidad con la legislación nacional ecuatoriana y sin perjuicio del derecho de los poseedores o propietarios de las expresiones culturales tradicionales a administrar sus derechos e intereses conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios.

3.2 Si así lo solicitan los beneficiarios, una autoridad competente ecuatoriana podrá,

en la medida en que lo autoricen los beneficiarios y en beneficio directo de éstos, prestar asistencia en lo que respecta a la gestión de los derechos de los beneficiarios definidos en virtud del presente instrumento.

3.3 El Estado ecuatoriano y los beneficiarios podrán establecer una autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional, para la gestión de los derechos e intereses previstos en este instrumento.

Fundamento: los pueblos y comunidades a quienes se les otorguen los derechos sobre las manifestaciones culturales, no necesariamente tendrán conocimiento o los medios para el manejo de estos derechos, por lo que se prevé que los mismos puedan ser gestionados por instituciones del Estado, pero siempre a través de consulta previa, en favor de los beneficiarios y respetando los lineamientos legales vigentes en nuestra legislación. Son pertinentes los numerales previamente establecidos para que exista eficacia en la protección ya que, se pueden otorgar los derechos pero si no existe un manejo adecuado podrían existir violaciones a los mismos, y el objetivo mismo de esta propuesta es evitar eso.

3.4 La potestad para llevar a cabo los procesos administrativos relacionados a la protección de las expresiones culturales tradicionales recae sobre el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

3.5 De manera subsidiaria en lo relacionado al numeral anterior, le corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo innumerado cuarto

Excepciones y limitaciones

Excepciones generales

4.1 El Estado ecuatoriano deberá adoptar limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios, siempre que el uso de las expresiones culturales tradicionales protegidas:

- a) reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;
- b) no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios;
- c) sea compatible con el uso/trato/la práctica leal;
- d) no sea incompatible con la utilización normal de las expresiones culturales tradicionales por parte de los beneficiarios; y
- e) no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Excepciones Específicas

4.2 Con sujeción a las limitaciones previstas en el párrafo 1, además, el Estado ecuatoriano y los beneficiarios podrán adoptar limitaciones o excepciones adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, y con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios, cuando proceda, de los poseedores o propietarios de la obra original:

- a) Para el aprendizaje, la enseñanza y la investigación, de conformidad con los protocolos establecidos a nivel nacional, excepto cuando den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales;
- b) Para la preservación, exhibición, investigación y presentación en archivos, bibliotecas, museos u otras instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público;
- c) Para la creación de una obra de autor original inspirada en expresiones culturales tradicionales, basada en dichas expresiones o tomada como préstamo de dichas expresiones;

4.3 Con independencia de que ya estén autorizados en virtud del párrafo 1, se deberán autorizar los siguientes actos:

- a) el uso de expresiones culturales tradicionales en instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, la exhibición, la investigación y la presentación;
- b) con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los poseedores o propietarios de la obra original, la creación de una obra de autor original inspirada en expresiones culturales

tradicionales, basada en dichas expresiones o tomada como préstamo de dichas expresiones;

c) el uso o utilización de una expresión cultural tradicional derivada legalmente de fuentes distintas de los beneficiarios; y

d) el uso o utilización de una expresión cultural tradicional conocida por medios legales fuera de la comunidad de los beneficiarios.

Fundamento: lo que buscamos con este proyecto de reforma es evitar las explotaciones ilícitas o el lucro a partir de las manifestaciones culturales tradicionales que pertenecerían a distintos pueblos o comunidades, así como también su distorsión o mutilación, pero si el objetivo de la utilización de las mismas no tiene un carácter lucrativo y se mantiene su integridad se deben establecer limitaciones para dar paso a estas actividades que vendrían en beneficio de las mismas manifestaciones y en sí de sus beneficiarios, por lo que se han indicado puntos específicos donde se daría una libre utilización.

Artículo innumerado quinto

Duración de la protección

5.1 El Estado ecuatoriano podrá determinar el plazo adecuado de duración de la protección de los derechos sobre las expresiones culturales tradicionales de conformidad con el presente instrumento que permanecerán en vigor mientras las

expresiones culturales tradicionales cumplan los criterios de admisibilidad para la protección con arreglo al presente instrumento, y en consulta con los beneficiarios.

5.2 El Estado ecuatoriano y los beneficiarios podrán determinar que la protección otorgada a las expresiones culturales tradicionales contra toda deformación, mutilación u otra modificación o infracción cometidas con el propósito de perjudicarlas o perjudicar el prestigio o la imagen de los beneficiarios o la región a la que pertenezcan, deberá permanecer vigente indefinidamente.

Fundamento: toda protección en el ámbito de la propiedad intelectual tiene un plazo determinado de duración, por lo que el Estado ecuatoriano, tomando en cuenta la naturaleza de la protección y los parámetros que se tienen que observar para concederla, deberá fijarlo y de esta manera garantizar un manejo adecuado de las manifestaciones culturales, teniendo la potestad de retirar dicha protección al ser incumplidos los criterios de admisibilidad, custodiando así su integridad.

Artículo innumerado sexto

Sanciones, recursos y ejercicio de derechos

6.1 El Estado ecuatoriano deberá adoptar, de conformidad con la legislación nacional, las medidas jurídicas, políticas, administrativas y otro tipo de medidas adecuadas para garantizar la aplicación del presente instrumento.

6.2 Los beneficiarios podrán demandar administrativa y judicialmente que se

sancione económicamente a quienes hagan uso ilícito y no autorizado de las manifestaciones culturales tradicionales objeto de la protección.

6.3 Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de expresiones culturales tradicionales, las partes podrán remitir la cuestión a un mecanismo de solución extrajudicial de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o, si ambas partes proceden del mismo país, por la legislación nacional, y que resulte más adecuado para los poseedores de expresiones culturales tradicionales.

6.4 Los medios de reparación para salvaguardar la protección concedida en virtud del presente instrumento se regirán por la legislación nacional del país en que se reivindique la protección.

6.5 Cuando un tercero haya adquirido engañosa o deslealmente derechos de propiedad intelectual sobre expresiones culturales tradicionales sin el consentimiento fundamentado previo de los beneficiarios, el Estado deberá disponer la anulación de dichos derechos de propiedad intelectual.

Fundamento: siempre que se otorgan derechos y en este caso los de propiedad intelectual, el objetivo es evitar el uso y explotación de manera ilícita de la materia protegida, pero de ser utilizados de esta manera, se debe contar con mecanismos para reivindicar lo que le corresponde a cada titular de derechos y garantizar el ejercicio de los mismos, es por ese motivo la pertinencia de este artículo para la resolución de controversias, dando la posibilidad a mecanismos extrajudiciales acordes a nuestra legislación y establecido claramente la facultad que tiene el Estado ecuatoriano de

anular los derechos adquiridos de manera dolosa para precautelar los intereses de sus legítimos titulares.

Artículo innumerado séptimo

Medidas Transitorias

7.1 El presente instrumento se aplicará a todas las expresiones culturales tradicionales que, en el momento en que surta efecto, satisfagan los criterios previstos en el mismo.

7.2 En lo que respecta a las expresiones culturales tradicionales que revisten particular importancia para los beneficiarios y que han quedado al margen de todo control que puedan ejercer dichos beneficiarios, estos últimos tendrán derecho a recuperar dichas expresiones culturales tradicionales.

Fundamento: con esta propuesta normativa buscamos llenar un vacío legal actualmente existente en nuestra legislación, el mismo que esté dando lugar a explotaciones, apropiaciones o utilidades ilícitas de las expresiones culturales, mediante estas medidas transitorias se da la posibilidad de que, quienes justifiquen la titularidad de los derechos de dichas expresiones, puedan reivindicar lo que les pertenece de manera efectiva.

3.4 Evaluación Preliminar

Para validar la propuesta de reforma a la Ley de Propiedad Intelectual, se contó con el criterio de dos abogados en ejercicio libre expertos en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

(Ver anexo 2 y 3)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Las manifestaciones culturales en Ecuador, se han constituido como un patrimonio muy arraigado en la población, son parte fundamental de la identidad de los pueblos, comunidades y circunscripciones territoriales donde estas se desarrollan. En nuestra legislación se encuentran protegidas de manera directa por la Ley de Patrimonio Cultural, clasificándolas como un patrimonio inmaterial, pero lamentablemente no cuentan con una protección en el ámbito de la propiedad intelectual, pese a que los organismos internacionales como la OMPI y la UNESCO, por décadas han recomendado se lleve a cabo este tipo de protección, por lo que se considera como una falencia en la legislación nacional.
- Las personas entrevistadas, es decir, los funcionarios públicos que tienen relación directa con el objeto de la investigación, además del abogado en libre ejercicio experto en propiedad intelectual, señalan la necesidad de llenar el vacío legal existente, encaminado a proteger la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales, por lo que podemos sustentar la viabilidad de la reforma planteada al tomar en cuenta sus criterios y complementarlos con el análisis de derecho comparado realizado y también con los proyectos de articulado emitidos por la OMPI, donde ya existe un precedente y

funcionalidad del tipo de registro planteado, de esta manera subsanaremos esta ausencia normativa, lo que será beneficioso para quienes sean los titulares de los derechos de las expresiones culturales tradicionales así como también para la sociedad en general.

- El proyecto de reforma a la Ley de Propiedad Intelectual propuesto, contiene los criterios necesarios para que sea plausible la protección de la propiedad intelectual de las manifestaciones culturales en nuestro país, en los que se establece la materia admisible para la protección, beneficiarios, administración de los derechos, excepciones y limitaciones, duración de la protección, formalidades y sanciones en caso de incumplimiento; con lo que evitaríamos las explotaciones ilícitas basadas en las expresiones culturales tradicionales al contar con una normativa clara y enfocada en llenar el actual vacío normativo existente.

Recomendaciones

- Se recomienda que previamente a designarse la titularidad de los derechos de las manifestaciones culturales, se realicen talleres y conversatorios para tener en cuenta el criterio de las personas interesadas y beneficiarios, y de tal manera hacer efectivo el derecho de participación que tienen los pueblos, comunidades o colectivos a decidir sobre cuestiones que los involucran.
- De ser aceptado el proyecto de articulado y posteriormente promulgado, es necesaria la creación de un reglamento para la aplicación de la misma, para operativizar el registro de las manifestaciones culturales, esto llevado a cabo por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, institución encargada de la materia.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarían en la obligación de documentar las manifestaciones culturales de cada circunscripción correspondiente, y al ser los representantes de la sociedad gestionar el proceso en el IEPI para el otorgamiento de los derechos y su posterior manejo.

BIBLIOGRAFIA

- Actas del Seminario Internacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (Murcia, 2007).
- Alcina, J. (1989). *Arqueología Antropológica*. (1a. ed). Madrid: Akal.
- Bariciela, López & Megalrejo (2012). Los bienes culturales su aportación al desarrollo sostenible. (1a. ed.). Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Benites, L. & Garcés, A. (1993). *Culturas ecuatorianas: ayer y hoy*. (1a. ed). Quito: Abya Yala.
- Chamorro, D. (2011). *El patrimonio inmaterial, parámetros para una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación estudio de caso: La Yumbada de la Magdalena*. (Tesis inédita de maestría). Recuperado de la base de datos <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/190/1/TESIS%20PCI%20YUMBADA.pdf>
- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Paris, 2003).
- Constitución de la República del Ecuador*. R.O. No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Convención de Berna sobre la protección de las obras literarias y artísticas (Estocolmo, 1967 y Paris, 1971)
- Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Decisión Andina 351* (Comunidad Andina de Naciones, 1993)
- Decisión Andina 486* (Comunidad Andina de Naciones, 2000)
- Ember, C. (2004). *Antropología*. (1a. ed). España: Prentice Hall.

Espinosa, M. (2007). *Recopilación del patrimonio intangible de Quito*. (Tesis inédita de Restauración y Museología). Recuperado de la base de datos http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/5242/1/31989_1.pdf

Labaca, L. (2014). La identificación de los agentes de la propiedad intelectual de los bienes culturales inmateriales y la OMPI. *Revista RIIPAC*. 2, 54.

Recuperado el 17 de noviembre de 2014, de base de datos EUMED, Fuente Académica.

Ley de Patrimonio Cultural Boliviano. R.O. 23 de mayo de 2014.

Ley de Patrimonio Cultural. R.O. No. 465 del 19 de noviembre de 2004.

Ley de Propiedad Intelectual. R.O. No. 320 del 27 de marzo de 1998.

Leze, F. (2013). *La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO*. Recuperado de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Lisón, C. (2005). *Antropología: horizontes educativos*. Universitat de Valencia.

Lowenstein, V & Wegbrait, P. (2005). Protección del folclore-manifestaciones culturales tradicionales. Recuperado el 17 de noviembre de 2014, de http://www.iidautor.org/documents/doctrina/2005/Lowenstein_Wegbrait.pdf.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

(2005). *Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Recuperado el 17 de noviembre de 2014, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (2010). *Invertir en la diversidad cultural y el dialogo intercultural*. Recuperado el 17 de noviembre de 2014 de <http://books.google.com.ec/books?id=F6DliXPZBN8C&printsec=frontco>

ver&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2002). ¿Qué relación guardan con los conocimientos tradicionales? (Suiza). *Revista Propiedad Intelectual y expresiones culturales tradicionales o del folclore*, 1(913), 8.

Páez, D. (2004). *Psicología social, cultura y educación*. (1a. ed). México: Fondo de Cultura Económica.

Pérez, L. (2011). *Cultura Popular y Propiedad Intelectual*. (1a. ed.). Madrid: Reus.

Proyecto de Análisis de las Carencias en la Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 2009).

Rivera, L. (2001). *Estructuración legal para la difusión de la cultura en el Ecuador*. (Tesis inédita de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/316/1/IAEN-024-2001.pdf>.

APÉNDICES

Apéndice No. 1, cuestionario entrevistas.

1. ¿En el ámbito de la propiedad intelectual, considera usted que esta ley protege las manifestaciones culturales?
2. ¿Desde su punto de vista, cree usted que la actual normativa nacional brinda una protección adecuada y suficiente a las manifestaciones culturales en Ecuador?
3. ¿Considera que es necesario desarrollar una reforma a la ley de propiedad intelectual, que llene el vacío normativo actualmente existente para la protección de las manifestaciones culturales?
4. ¿Qué parámetros deberían tomarse en cuenta para elaborar una propuesta de reforma a la ley de propiedad intelectual?
5. ¿Cuál considera usted debería ser el proceso a seguir en el IEPI para operativizar la protección de las manifestaciones culturales?
6. ¿Qué beneficios considera usted que obtendría la sociedad ecuatoriana al implementarse esta reforma legal?

7. ¿En cuanto a los titulares de derechos, como considera usted que debería canalizarse la reforma a la ley de propiedad Intelectual?

8. ¿Cómo considera usted debería ser la participación de los gobiernos locales dentro de la reforma legal a proponerse?

ANEXOS

Anexo No. 1, evidencias fotográficas.



Anexo No. 2, validación por parte del Abg. Miguel Ángel Herrera a la Propuesta de Reforma a la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana.


Ambato, 19 de octubre de 2015

Abogado
Juan Carlos Manjarres
DIRECTOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA PUCESA
Ciudad.

De mi consideración:

Luego de haber analizado la Propuesta de Reforma a la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana, realizada por el señor Alex Santiago Villacreses Portero dentro de su investigación titulada LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES PARA GARANTIZAR LAS TRADICIONES EN EL ECUADOR, puedo afirmar que la misma presenta una completa viabilidad debido al vacío normativo existente en lo referente al tema, que será saneado por la misma. Por lo que, como abogado en libre ejercicio especializado en propiedad intelectual, confirmo su completa validez.

Atentamente,



Abg. Miguel Ángel Herrera
Mat. 18-2007-220 F.A.C.J.T.

Anexo No. 3, validación por parte del Abg. Juan Sebastián Callejas a la Propuesta de Reforma a la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana.

Herdoíza, Callejas & Asociados

Abogados consultores


Ambato, 18 de octubre de 2015

Abogado
Juan Carlos Manjarres
DIRECTOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA – PUCESA
Presente.-

De mi consideración:

Como abogado en libre ejercicio ligado a la Propiedad Intelectual, he analizado la Propuesta de Reforma a la Ley referente a la materia, elaborada por el señor Alex Santiago Villacreses Portero como parte de su disertación titulada **LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES PARA GARANTIZAR LAS TRADICIONES EN ECUADOR**, por lo que procedo a **VALIDARLA** como una propuesta necesaria para llenar los vacíos legales existentes.

Atentamente,


Abg. Juan Sebastián Callejas
Mat. 18-2009-10

HC & A

Dirección: Rocafuerte y Pasaje Soto - Teléfono: 032 422 006